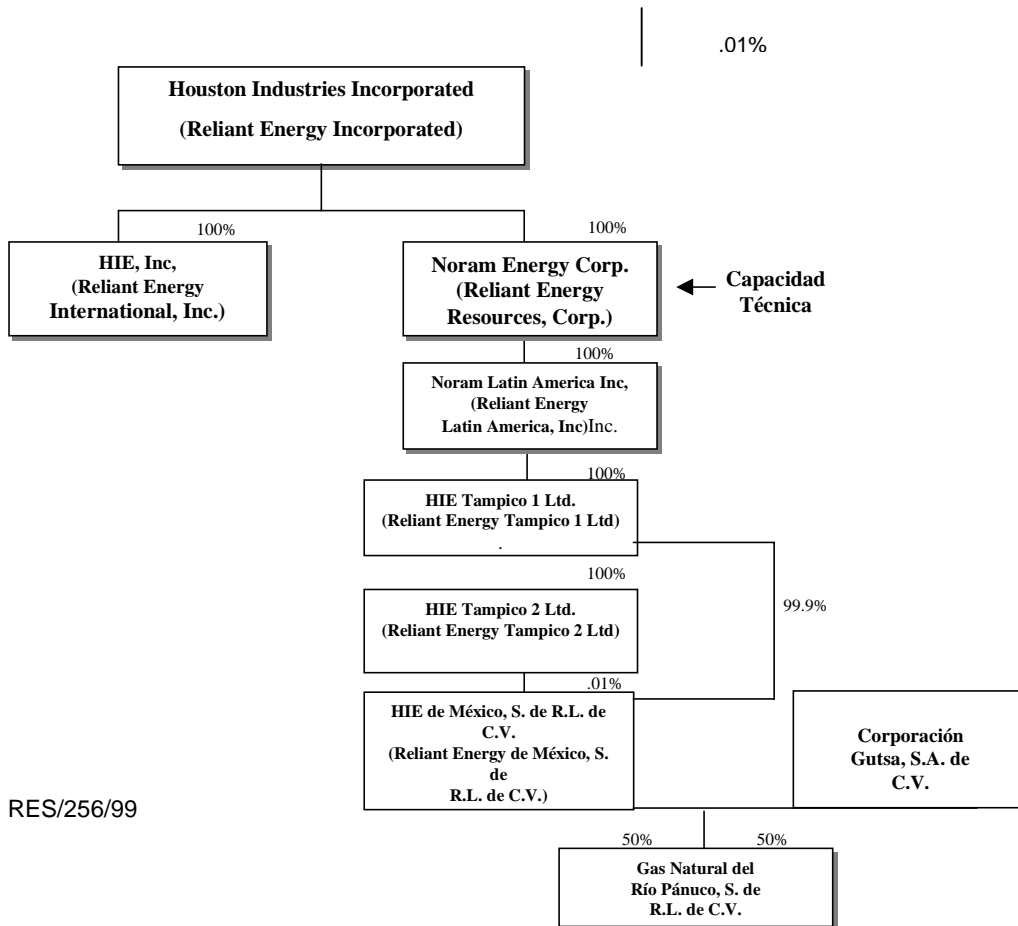


RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL G/027/DIS/97 OTORGADO A GAS NATURAL DEL RÍO PÁNUCO, S. DE R.L. DE C.V., PARA LA ZONA GEOGRÁFICA DEL RÍO PÁNUCO, CON RELACIÓN A LA SUBSTITUCIÓN DE LA EMPRESA QUE TENDRÁ A SU CARGO LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE.

R E S U L T A N D O

Primero. Que conforme al fallo emitido en la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-005-1997 (la Licitación), con fecha 19 de diciembre de 1997 esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), emitió la Resolución número RES/225/97, mediante la cual otorgó a Gas Natural del Río Pánuco, S. de R.L. de C.V. (el Permisionario), el primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica del Río Pánuco número G/027/DIS/97 (el Permiso);

Segundo. De conformidad con la documentación presentada durante la Licitación y con el título del Permiso, la estructura del capital social del Permisionario se integró de acuerdo al siguiente organigrama corporativo:



Tercero. Que la empresa Noram Energy Corp, actualmente Reliant Energy Resources Corp., demostró durante la Licitación contar con la experiencia técnica para operar y mantener el sistema de distribución de gas natural del ahora Permisionario, habiéndose obligado, de conformidad con la disposición 4.24 de la Licitación, a ser titular, ya sea de manera directa o indirecta, de por lo menos el 25% del capital social de dicho Permisionario, debiendo mantener esta participación por lo menos durante los primeros cinco años contados a partir del otorgamiento del Permiso;

Cuarto. Que mediante comunicación de fecha 25 de marzo de 1999, se comunicó a esta Comisión el cambio de denominación de varias de las empresas del grupo al que pertenece el Permisionario, para quedar como sigue:

| Denominación anterior | Nueva denominación |
|---|--|
| Houston Industries Incorporated | Reliant Energy Incorporated |
| Houston Industries Energy, Inc. | Reliant Energy International, Inc. |
| NorAm Energy Corp. | Reliant Energy Resources, Corp. |
| NorAm Latin America, Inc. | Reliant Energy Latin America, Inc.. |
| H.I. Energy de México, S. de R.L. de C.V. | Reliant Energy de México, S. de R.L. de C.V. |
| HIE Tampico 1, Ltd. | Reliant Energy Tampico 1, Ltd. |
| HIE Tampico 2, Ltd. | Reliant Energy Tampico 2, Ltd. |

Quinto. Que con fechas 25 de octubre, 5 y 17 de noviembre de 1999, se presentaron ante esta Comisión, escritos de Tractebel, S.A. (Tractebel), Reliant Energy Resources Corp (RERC), Reliant Energy Latin America, Inc. (RELA), Corporación Gutsa, S.A. de C.V. (Gutsa) y el Permisionario, representadas por los señores Juan Manuel Restrepo, Lee W. Hogan, Edward A. Monto, Pastor Sanjurjo y Juan J. Sáinz, respectivamente, quienes acreditaron sus facultades ante esta Comisión, de la siguiente forma:

1.- Las otorgadas por Tractebel, S.A. mediante copia certificada de la escritura pública número 910 de fecha 1 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario número 208 del Distrito Federal.

2.- Las otorgadas por las dos sociedades del grupo Reliant, mediante Certificados de Nombramientos expedidos con fecha 3 de noviembre de 1999 por el señor Richard B. Dauphin en su carácter de Prosecretario de dichas sociedades extranjeras, debidamente apostillados por el señor Elton Bomer, Secretario de Estado del Estado de Texas;

3.- Las otorgadas por el Permisionario y por Gutsa, mediante copias certificadas de las escrituras públicas números 64,237 de fecha 18 de septiembre de 1997 y 62,468 de fecha 17 de junio de 1997, pasadas ante la fe de los Licenciados Heriberto Román Talavera y Luis Felipe Morales Viesca, titulares de las Notarías Públicas números 62 y 22 del Distrito Federal, respectivamente.

Sexto. Que mediante los escritos referidos en el Resultando Quinto anterior, se comunicó a esta Comisión la intención de efectuar transmisiones de acciones y partes sociales propiedad de las sociedades que se indican en el organigrama descrito en el Resultando Segundo anterior, de la manera siguiente:

- a) Reliant Energy Latin America, Inc. transmite la totalidad de sus acciones, representativas del 100% (cien por ciento) del capital social de Reliant Energy Tampico 1, Ltd. a favor de Tractebel.
- b) Corporación Gutsa, S.A. de C.V. transmite, también a favor de Tractebel, la totalidad de su participación social equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del capital social del Permisionario.

Séptimo. Que Tractebel, RERC, RELA, Gutsa y el Permisionario, conforme a lo expresado en los resultandos anteriores, solicitan a esta Comisión:

1.- Tomar nota de las transmisiones de acciones y/o partes sociales entre Gutsa y Tractebel, y entre RELA y Tractebel, referidas en el Resultando Sexto anterior;

2.- Modificar el Título del Permiso mediante la inclusión de una disposición que establezca que Tractebel, asume las obligaciones de RERC derivadas de las Bases de la Licitación y del Permiso, en substitución de esta última, consistente en ser titular de manera directa o indirecta de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones con derecho a voto del Permisionario y mantener dicha participación por lo menos los cinco primeros años contados a partir del otorgamiento del Permiso, y

3.- Autorizar que en la carta de crédito emitida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Permisionario, se sustituya a la sociedad Houston Industries Energy, Inc. (ahora Reliant Energy International, Inc.) por Tractebel, como empresa a la cual el Banco Emisor hará la comunicación de requerimiento de pago, en su caso.

C O N S I D E R A N D O

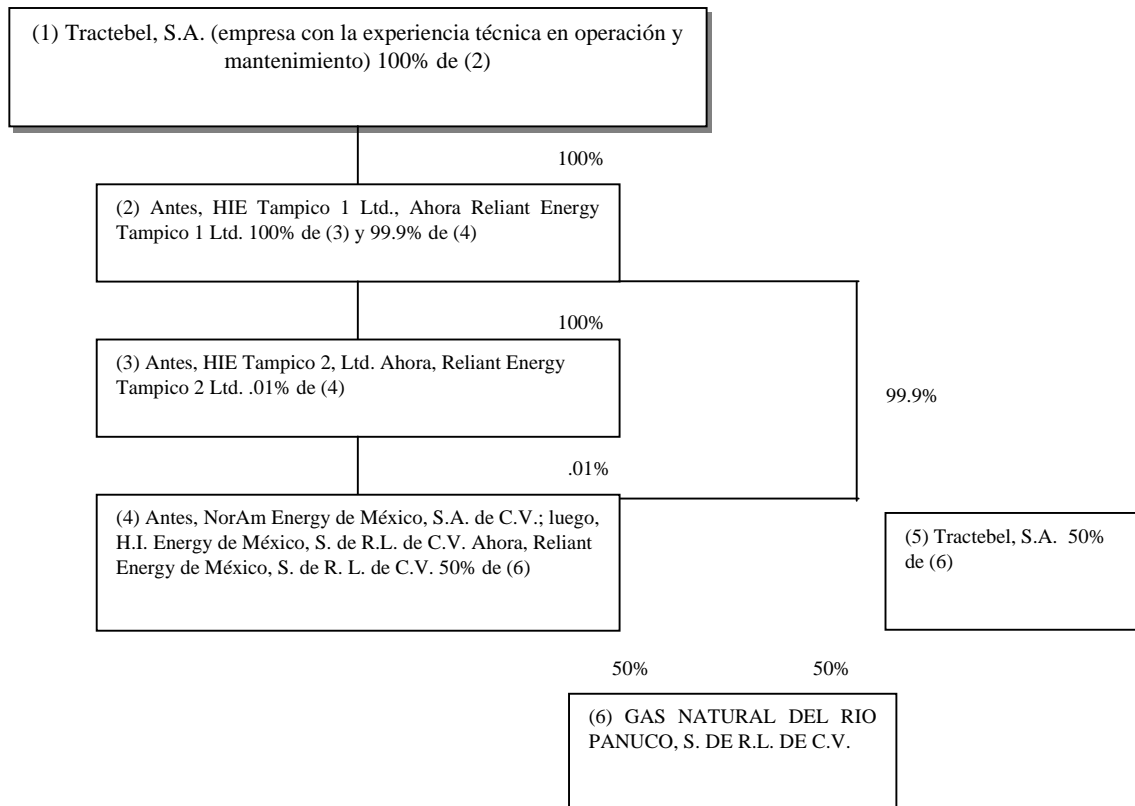
Primero. Que de acuerdo con los artículos 2, fracción VII, y 3, fracciones VIII, XII y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 7, 14 y 52 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), esta Comisión es competente para otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que se requieran para la distribución de gas natural, modificar dichos permisos, así como aplicar e interpretar para efectos administrativos el propio Reglamento;

Segundo. Que el artículo 52 del Reglamento prevé que la modificación de los permisos se iniciará a instancia del permisionario y se sujetará al procedimiento previsto en la directiva que al efecto expida esta Comisión;

Tercero. Que la directiva a que se refiere el Considerando inmediato anterior aún no ha sido expedida por esta Comisión;

Cuarto. Que a falta de la directiva a que se refiere el artículo 52 del Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento jurídico que resulta aplicable, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto por sus artículos 1 y 2, las disposiciones de la misma son de orden e interés públicos, debiéndose aplicar a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal Centralizada, siendo asimismo, de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas;

Quinto. Que como consecuencia de las transmisiones de acciones descritas en el Resultando Sexto anterior, la estructura del capital social del Permisionario, queda integrada conforme al organigrama corporativo siguiente:



Sexto. Que conforme a la disposición 4.24 de las Bases de la Licitación, la empresa que demuestre una experiencia técnica equivalente o mayor a cinco años en la operación y mantenimiento de sistemas de distribución de gas natural y que acredite una atención de por lo menos cien mil clientes, deberá

100%

ser titular de por lo menos el veinticinco por ciento de las acciones con derecho a voto del Permisionario y deberá mantener esta participación por lo menos durante los primeros cinco años contados a partir del otorgamiento del mismo, y en caso de no mantener ese porcentaje, el Permiso se resolverá en los términos del artículo 54, fracción IV del Reglamento de Gas Natural;

Séptimo. Que por virtud de las transmisiones de acciones y/o partes sociales en favor de Tractebel referidas en el Resultando Sexto anterior, ésta empresa asume la responsabilidad de la operación y mantenimiento del sistema de distribución en la Zona Geográfica del Río Pánuco, y queda obligada a ser titular de cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social del

Permisionario y mantener dicha participación por lo menos los cinco primeros años contados a partir del otorgamiento del Permiso;

Octavo. Que las obligaciones que asume Tractebel conforme a lo indicado en el Considerando anterior, deben reflejarse en el título del Permiso y ser congruentes con lo previsto en la disposición 4.24 de las Bases de la Licitación de manera que, de no mantenerse el porcentaje requerido, se actualice la condición resolutoria que al efecto se establezca en el título, originándose la extinción del Permiso por la causa prevista en el artículo 54, fracción IV del Reglamento de Gas Natural;

Noveno. Que el Permisionario, así como los titulares de su capital social y Tractebel como adquirente del mismo, explicaron y justificaron de manera suficiente la transmisión de las partes sociales, y acreditaron igualmente la viabilidad para el cumplimiento de los compromisos técnicos y financieros contenidos en el Permiso G/027/DIS/97, en virtud de que Tractebel es propietaria de la mayoría de las acciones que representan el capital social de la sociedad Gas de Querétaro, S.A. de C.V. quien es titular del Permiso de distribución de gas natural Núm. G/050/DIS/98 para la Zona Geográfica de Querétaro, y por ello ha acreditado debidamente ante esta Comisión su capacidad técnica y financiera;

Décimo. Que a efecto de reflejar en el Título del Permiso Núm. G/027/DIS/97, así como en el expediente respectivo la modificación del Permiso objeto de la presente Resolución conforme al Considerando Sexto anterior, resulta necesario adicionar el título con la condición resolutoria a que se refiere el Considerando Octavo anterior e integrar en el mismo la documentación relativa a la existencia legal y facultades de los representantes de Tractebel, el organigrama corporativo, domicilio y, en su caso las modificaciones de la carta de crédito, por ser dicha empresa quien asume las responsabilidades inherentes a la operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas natural correspondiente;

Décimo Primero. Que la modificación objeto de la presente resolución, no debe implicar de manera alguna modificación a los demás términos establecidos en el título de permiso número G/027/DIS/97, por lo que éstos deberán continuar en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo, y 14, fracciones I, inciso c), y VI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 2, fracción VI, y 3, fracciones XII y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 1, 2, 3, 9, 11, fracción IV, 12, 13, 15, 16, fracciones IX y X, 19, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 7, 14 y 52 del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se toma nota de las transmisiones de acciones y/o partes sociales entre Corporación Gusta, S.A de C.V. y Tractebel, S.A. y entre NorAm Latin America, Inc. (ahora Reliant Energy Latin America, Inc.) y Tractebel, S.A., así como de la responsabilidad y obligaciones que Tractebel, S.A. asume respecto de la operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas natural para la zona geográfica del Río Pánuco, que se derivan del Permiso Núm. G/027/DIS/97 otorgado a Gas Natural del Río Pánuco, S. de R.L. de C.V., las Bases de la Licitación LIC-GAS-005-1997 y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Segundo. Se aprueba la modificación al Permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica del Río Pánuco número G/027/DIS/97, otorgado a Gas Natural del Río Pánuco, S. de R.L. de C.V., consistente en adicionar a la disposición 11.4, fracción IV, un nuevo inciso letra d), para quedar como sigue:

“11.4 Extinción del permiso

...

IV. El acaecimiento de cualquiera de las condiciones resolutorias siguientes:

...

“d) Tractebel, S.A. no sea titular, directa o indirectamente, de por lo menos el veinticinco por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto del capital social del permisionario, durante los primeros cinco años de vigencia del permiso, contados a partir del otorgamiento del mismo o no cumpla el compromiso que ha asumido, relativo al apoyo técnico para el permisionario, particularmente en

cuanto a la operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Río Pánuco.”

Tercero. Intégrese como Apéndice 5.6 del Anexo 5 del Título de Permiso número G/027/DIS/97, los siguientes documentos:

1. Previo cotejo del documento original que obra en el expediente del Título de Permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Querétaro, número G/050/DIS/98, la copia certificada del instrumento mediante el cual se acredita la legal existencia de la sociedad Tractebel, S.A.;
2. Los Certificados de Nombramiento y copias certificadas de los poderes, así como de los escritos presentados con fechas 25 de octubre, 5 y 17 de noviembre de 1999 referidos en el Resultandos Quinto anterior;
3. La modificación que se haga sobre la carta de crédito otorgada por el Permisionario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Permiso, con objeto de substituir a Houston Industries Energy, Inc. (ahora Reliant Energy International, Inc.) y su domicilio, por Tractebel, S.A. y su domicilio, como empresa a la cual el Banco Emisor hará la comunicación de requerimiento de pago, en su caso;
4. El organigrama del capital social del Permisionario, resultante de las transmisiones de las partes sociales referidas en el Resultando Sexto anterior y que se contiene en el Considerando Quinto anterior, y
5. Una copia certificada de la presente resolución.

Tercero. Notifíquese el contenido de esta Resolución a Gas Natural del Río Pánuco, S. de R.L. de C.V., Tractebel, S.A., Reliant Energy Resources Corp., Reliant Energy Latin America, Inc. y Corporación Gutsa S.A. de C.V., en un término máximo de diez días, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en las calles de Horacio número 1750, colonia Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Cuarto. Inscribese la presente Resolución bajo el Núm. RES/256/99 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 16 de diciembre, 1999

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Comisionado